RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-325-SPA-215 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y X, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

1. HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado, el día 3 de mayo de 2006, escrito de un ciudadano quien en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal del Distrito Federal, no autorizó a esta Entidad la publicación de sus datos personales por lo que en lo sucesivo se le nombrará como denunciante, y manifiesta: *"... que el inmueble ubicado en la Avenida Horacio No. 709, esquina Aristóteles, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en el que se está realizando una construcción por parte de la empresa NGD Constructora, se han colocado vallas de publicidad que invaden la vía pública y que limitan la circulación peatonal..."*

Al escrito de denuncia visible en las fojas 1 a 4 del expediente citado al rubro, se anexó lo siguiente:

- Tres fotografías a color engrapadas de los hechos denunciados.
- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la persona denunciante.

1.2. ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/526/2006, de fecha 3 de mayo de 2006, visible en la foja 5 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

1.2.2. En fecha 10 de mayo de 2006, por medio del oficio número PAOT/200/DAIDA/3021/2006 se notificó el Acuerdo número PAOT/200/DAIDA/3020/2006 de fecha 10 de mayo de 2006, en el que se le informó al denunciante que fue admitida su denuncia en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2006-325-SPA-215, que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 38 fojas útiles; el acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 6 y 7 respectivamente del expediente de mérito.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIV, 21 BIS y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó los siguientes reconocimientos en el lugar motivo de la denuncia, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes:

1.3.1.1. En fecha 12 de mayo de 2006 se realizó un primer reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose un Acta Circunstanciada, documento visible, junto con sus anexos de la foja 8 a la 9 del expediente en el que se actúa, en el que se describe lo siguiente: *"... Los CC. Sergio Ayala Sánchez, Técnico Especializado y Miguel Ignacio Rivas, Dictaminador, adscritos a la PAOT, con el objeto de constatar los hechos denunciados consistentes en la colocación de vallas publicitarias que invaden la vía pública. Constituidos en la dirección citada en el párrafo anterior se observan estructuras metálicas que soportan vallas, las cuales contienen anuncios publicitarios varios. Las estructuras metálicas que soportan las vallas están construidas de tal manera que invaden la vía pública (70 cm). En el interior del predio se observa una obra en construcción de departamentos."*

1.3.1.2. En fecha 5 de junio de 2006 se realizó un segundo reconocimiento al lugar de los hechos denunciados, levantándose un Acta Circunstanciada, documento visible junto con anexos en las fojas 34 y 35 del expediente de mérito, en que se describe que: *los C.C. Sergio Ayala Sánchez, Técnico Especializado y Miguel Ignacio Rivas, Dictaminador, adscritos a la PAOT, con el objeto de dar*

seguimiento a la denuncia consistente en la colocación de vallas publicitarias que invaden la vía pública, constatan que en la dirección ... anterior se observa que ya no existen las vallas en el perímetro de la obra en construcción, no existen tampoco, la base metálica que sostenía a los elementos publicitarios. La obra en construcción está aproximadamente en un 80% de avance..."

SOLICITUD DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó los siguientes informes y actuaciones relacionados con los hechos denunciados:

A la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo

1.3.2.1. Mediante oficio con número PAOT/200/DAIDA/3147/2006 de fecha 16 de mayo de 2006, el cual obra en la foja 10 del expediente de la denuncia, se solicitó información sobre: 1) Corroborar si existe autorización para el uso de suelo de la vía pública para la colocación de las estructuras que soportan los anuncios publicitarios. De ser positiva la autorización enviar una copia simple a esta Subprocuraduría. 2) De no existir permiso para el uso de la vía pública en el domicilio realizar la visita de verificación correspondiente y enviar el resultado de la misma.

Con respecto a lo anterior, se recibió de la Subdirección de Verificación y Reglamentos oficio con número SVR/0 /2006 (sic), con fecha 13 de junio de 2006, recibido en esta unidad administrativa el 15 de junio del mismo año, el cual obra en la foja 36 del expediente de mérito, en el que informa que: *"... Esta Subdirección inició Procedimiento Administrativo, instrumentándose Acta de Visita de Verificación 0715/2006/0B, turnándose a la Unidad Calificadora de Infracciones para su atención procedente..."*.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo

1.3.2.2. Mediante oficio con número PAOT/200/DAIDA/3148/2006 de fecha 16 de mayo de 2006, el cual obra en la foja 11 del expediente de la denuncia, se solicitó información sobre si se emitió autorización para la instalación de los anuncios publicitarios ubicados en la dirección ya antes citada, si es positiva la petición, enviar copia simple de dicha autorización así como el vencimiento de la misma, en caso contrario proceda conforme a derecho, iniciando procedimiento de verificación.

Con respecto a lo anterior, se recibió oficio con número DGODU/DUU/SL/AN/1293/2006, con fecha 9 de junio de 2006, recibido el 19 de junio del mismo año, el cual obra en la foja 37 del expediente de la denuncia, informando que: *"... esta Dirección no ha expedido Licencia o Permiso Temporal, para la instalación de Anuncio alguno en el domicilio indicado..."* así mismo *"... informo que con fecha 20 de febrero y 2 de mayo del año en curso, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, el inicio el Procedimiento Administrativo de Verificación a los Anuncios en comento..."*

A la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

1.3.2.3. Mediante memorándum con número PAOT/SPA/200/541/2006 de fecha 20 de junio de 2006, el cual obra en la foja 38 del expediente de mérito, se solicitó el apoyo para elaborar la respuesta que jurídicamente sea adecuada, para responder el escrito de la comparecencia descrito en el numeral 1.3.3. Cabe mencionar que a la fecha no se ha recibido respuesta.

COMPARECENCIA

Con fundamento en los artículos 5° fracción V y 15 BIS 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3149/2006 de fecha 16 de mayo de 2006, visible en la foja 12 del expediente de mérito, citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Entidad al Director Responsable de la Obra y/o al Representante Legal de NGD Constructora.

En respuesta a lo anterior, en fecha 30 de mayo de 2006, se recibió en las oficinas que ocupa esta Entidad, escrito de la razón social "Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V." en el cual se resume lo siguiente:

1) La incompetencia de esta Autoridad ya que *"... carece de competencia para emitir el acto de mérito, toda vez que el artículo 5, en su fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece que: " Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: IV Realizar visitas de verificación en*

situaciones de emergencia, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes; en los caso en que las facultades de verificación estén conferidas o otras autoridades locales, la procuraduría solicitará que realicen las visitas respectivas..."

2) Justificaciones Técnico Jurídicas sobre la incompetencia de esta Autoridad para realizar actuaciones como los citatorios: *"... en el presente caso, del oficio de referencia no se desprende que en los preceptos legales que indica esa autoridad, tenga la facultad para solicitar la comparecencia de esta parte, de acuerdo con lo que establece el citado artículo 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, el cual, aunado a los anteriores preceptos, establece que: "... La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares tendrá las siguientes obligaciones: I: Solicitar la comparecencia de esto, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla." "... Por lo tanto, de la simple lectura del oficio de referencia, se advierte que carece de total legalidad, en virtud de no cumple con los requisitos mínimos señalados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de no estar Fundado ni motivado.* Documento visible de la foja 13 a la 32 del expediente de mérito.

1.3.3.1. En atención al comunicado descrito, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo número PAOT/ 200/DAIDA/3564/2006 de fecha 2 de junio de 2006, el cual obra en la foja número 33 del expediente de mérito. En el que se hace referencia, en el resolutivo PRIMERO, que:*"... Se tiene por presentado en tiempo y forma al promovente realizando las manifestaciones que a su derecho conviene, sobre lo cual se resolverá en el momento procesal oportuno, y ofreciendo las pruebas que estima pertinentes..."*, y en su resolutivo SEGUNDO se cita que:*"... Conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracción V y 15 Bis 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de acuerdo a las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de enero del 2006, esta Procuraduría tiene facultades para solicitar la comparecencia de las personas involucradas en las denuncias ciudadanas, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y desahogar las diligencias que correspondan..."*

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio, las siguientes disposiciones:

2.1. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 6º establece que: *"Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
... IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 80 dispone que: *"Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico..."*

2.2. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 61 D. *"... Se requerirá la licencia correspondiente para fijar o instalar anuncios, en los siguientes casos:*
I. En azotea, auto soportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares, cuando requieran responsiva de Director Responsable de Obra..., en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el ordenamiento del paisaje urbano...
VI. Instalados en tápiales; y
VII. Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale la Secretaría..."

Artículo 61 G. *"... Se requerirá obtener de las Delegaciones la autorización temporal correspondiente para fijar o instalar los siguientes anuncios:*
...V. Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale la Secretaría. Dichas autorizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento respectivo..."

Artículo 61 K: *"... En ningún caso se otorgará Licencia o Permiso, para la fijación o instalación de* *que se encuentren en los siguientes supuestos:*
...VII. Cuando se pretendan instalar en.
...b) Vía pública, parques;..."

2.3. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL :IAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 5° establece que: *"Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimientos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial."
... IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;..."

El artículo 19 cita que: *"...Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar..."*

El artículo 27 menciona que: *"El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:*
... III. La Procuraduría emita resolución e informe al denunciante
VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

2.4 DEL REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15: *"... La persona física o moral propietaria de los anuncios instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, y/o de sus elementos constitutivos, que sean distribuidos, construidos, instalados, fijados, modificados, ampliados, mantenidos, reparados, desmantelados y/o demolidos, debe:*
I. Contar con la licencia o autorización temporal, vigente, para el anuncio que se trate, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;

Artículo 16: *"... La persona física o moral poseedora, propietaria del inmueble en el que se pretenda o se encuentre instalado, construido o fijado un anuncio, debe:*
I. Acreditar que el anuncio cuenta con licencia o autorización temporal y que se encuentren vigentes, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
II. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la licencia o autorización temporal;
III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la bitácora del anuncio;
IV. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros;
V. Requerir por escrito al propietario del anuncio que se le de mantenimiento cuando sea necesario, entregando copia del acuse respectivo a la Secretaría; y
VI. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio..."

Artículo 18: *"... Los anuncios instalados en lugares fijos, se clasifican:*
...c) Por su instalación en:
...VIII Anuncios en tapiales:
Aquellos que se instalen en los tapiales que cubren y protegen perimetralmente y a nivel de banqueta una obra en construcción, durante el periodo que marque la respectiva licencia de construcción o en su caso manifestación de construcción..."

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las disposiciones legales citadas en el apartado 2, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

RESPECTO A INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

3.1. Derivado del escrito referido en el inciso 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, en el que se denuncia que en la Avenida Horacio No. 709, esquina con Aristóteles, Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo; personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, efectuó un primer reconocimiento al lugar denunciado, en fecha 12 de mayo de 2006, pudiendo constatar efectivamente la invasión por 70 cm de las vallas colocadas en el perímetro sobre la vía pública de una obra en construcción.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDEN... TERRIT...

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría citó a comparecer al Director Responsable de la Obra y/o apoderado legal de la empresa constructora, por lo que en fecha 30 de mayo de 2006, se presentó ante esta Entidad la comparecencia por escrito del promovente Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V. la cual se resume en el numeral 1.3.3 y aparece en toda su extensión de la foja 13 a la 31 del expediente de mérito. Al respecto, cabe señalar que los argumentos vertidos en dicho escrito por parte de Vallas y Gigantografía, S.A. de C.V., en los que manifiesta la supuesta incompetencia de esta Procuraduría para citar a comparecer a los particulares no es procedente, toda vez que para llegar a dichas conclusiones, la empresa no consideró la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial vigente actualmente, la cual en sus artículos 5° fracción V y 15 Bis 4 fracciones XIV y XV (reformado y adicionados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de enero de 2006) expresamente facultan a esta Procuraduría para realizar dichos actos, por lo que la actuación de esta Autoridad en todo momento, estuvo debidamente fundada y motivada.

3.2. Por lo anterior, dado que la comparecencia no tuvo los resultados esperados para tratar de conciliar o atender los hechos denunciados, el personal actuante emitió oficios para corroborar la existencia de las autorizaciones conducentes para el uso de la vía pública y colocación de publicidad, así como las verificaciones correspondientes; las referencias de dichos oficios aparecen en el numeral 1.3.2.1. y 1.3.2.2.

3.3. Así mismo, el personal actuante realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, la cual está descrita en el numeral 1.3.1.2. Constituyéndose en el lugar de los hechos, se pudo constatar que ya no existen las vallas que invadían la vía pública, así como ninguna publicidad ni estructura que sostenga tapial alguno, desvaneciéndose con ello los hechos denunciados.

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

Toda vez que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, corroboró que los hechos sobre el presunto incumplimiento en materia de Ordenamiento Territorial de la invasión de la vía pública por vallas publicitarias, colocadas en el perímetro de una obra en construcción, han sido retiradas, se concluye que en la Calle de Horacio número 709 esquina Aristóteles, Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo ya no existen en este momento incumplimientos a la legislación ambiental ni del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación del expediente PAOT-2006-325-SPA-215, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, debiéndose remitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, a informar a esta Entidad el resultado del Procedimiento Administrativo derivado del Acta de Visita de Verificación número 0715/2006/0B, turnada a la Unidad Calificadora de Infracciones de esa misma Delegación.

TERCERO.- Se le informa al ciudadano denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que en la obra ubicada en Horacio No. 709, esquina Aristóteles, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se realicen hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Entidad.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, éstas últimas de la Delegación Miguel Hidalgo.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental el geógrafo José Antonio Pérez Campos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Ileana Villalobos Estrada. Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

JAPC/ MIR